



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL
UNIDAD DE ENLACE

México, D.F., 15 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050407**, presentada el día 15 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 15 de agosto de 2007 se recibió la solicitud número 1117100050407, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"solicito copia simple de los informes de actividades de Julian Acasuso Barrera, adscrito al departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y el primer semestre de 2007.

Otros datos para facilitar su localización

Raul Chavez Alvircio, jefe del depto de ingeniería bioquímica de la ENCB del IPN" (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 15 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/2012/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ENCB/CEGT/1694/07 de fecha 20 de agosto de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

"...relacionados con las solicitudes de información... 1117100050407... todos ellos referidos a informes de actividades de personas que desempeñan sus actividades en la ENCB y pertenecen al Departamento de Ingeniería Bioquímica, le solicito precisar la información, en razón de lo siguiente:

- 1. A partir del primer semestre de 2007, se ha establecido que el personal académico deberá presentar en lo sucesivo un informe de sus actividades sustanciales. Anteriormente a esta fecha no se requería dicho informe, y por tanto no existen en nuestros archivos antecedentes al respecto.*
- 2. Contamos con información de las actividades de profesores, pero son para las gestiones de las becas EDD, COFFA, EDI o para lo relativo al SIN, y únicamente en los casos en que aplica.*

En virtud de lo anterior, requerimos se nos precise la solicitud, ya que si se trata de informes de actividades académicas, reiteramos que únicamente se cuenta con información del primer semestre de 2007". (sic)

CUARTO.- En virtud de la respuesta dada por la Unidad Administrativa respecto a que el particular aclarara y ampliara la información solicitada, toda vez que no precisa a qué año corresponde la documentación que quiere tener acceso; la Unidad de Enlace con fecha 23 de agosto del año en curso, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le exhortó al particular aclarará y/o especificará a que información desea tener acceso.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL
UNIDAD DE ENLACE

Por lo que, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con fecha 23 de agosto del 2007 el particular dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el siguiente tenor:

*"El reglamento de las condiciones interiores de trabajo del personal académico del IPN es muy claro, menciona en el capítulo V artículo 23 que al final de cada periodo escolar, **cada miembro del personal académico** deberá presentar a la autoridad de su centro de trabajo, un informe general sobre el resultado o avance de las actividades contenidas en el programa de trabajo. Vale la pena mencionar que el artículo en comento esta vigente por lo menos desde el año de 1980.*

*Por otra parte el artículo 24 menciona que el horario, el programa y el informe de actividades académicas a que hace referencia en los artículos anteriores **deberán acumularse al expediente del académico.***

*También se menciona, en el capítulo 1 artículo 1 del mismo reglamento se menciona que **las condiciones de trabajo son de observancia obligatoria para el personal académico, el titular y demás funcionarios del IPN de sus órganos de apoyo.***

Por lo anteriormente expuesto resulta cuestionable la respuesta de la unidad de enlace del IPN en donde menciona textualmente:

1. *A partir del semestre de 2007, se ha establecido que el personal académico deberá presentar en lo sucesivo un informe de sus actividades sustanciales. Anteriormente a esta fecha no se requería dicho informe (sic), y por tanto no existen en nuestros archivos antecedentes al respecto (sic).*

De ser cierta la aseveración hecha en el párrafo anterior por parte de la unidad de enlace se estaría violando flagrantemente el reglamento de las condiciones interiores de trabajo del personal académico del IPN por parte del director, subdirectores, jefes de departamento y personal académico de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas que es el área del IPN a la cual solicite la información requerida.

Ratifico mi petición de la siguiente información:

Solicito copia simple de los informes de actividades académicas de Julián Acasuso Barrera, adscrito al departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y el primer semestre de 2007". (SIC)

QUINTO.- Por medio del oficio No. SAD/UE/2227/07 de fecha 6 de septiembre de 2007, se le informo a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional la respuesta dada por el particular al requerimiento que se le realizó.

SEXTO.- A través del oficio número ENCB/CEGT/1976/07 de fecha 12 de septiembre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, realizó una corrección en el sentido:

"...me permito comentarle que, en forma tradicional, en ésta Escuela contamos con información de las actividades del profesorado (entre las que se encuentran las académicas), que sirven de sustento para las gestiones de las becas EDD, COFAA, EDI o



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL
UNIDAD DE ENLACE

para lo relativo al SIN. Aún cuando anteriormente se ha considerado que en esos reportes se encuentra información exhaustiva de las actividades académicas, en la presente administración se consideró que se requería una herramienta más precisa para conocer y evaluar el desempeño del personal docente. Este es el motivo por el cual, desde el primer semestre de 2007, se estableció que todo el personal académico debería presentar en lo sucesivo un informe de sus actividades sustanciales, de manera semestral, como se informó en nuestro oficio ENC/CEGT/1694/07.

En virtud de lo anterior, y en respuesta a lo aportado por el solicitante como elemento adicional, específicamente cuando señala:

'Ratifico mi petición de la siguiente información:

Solicito copia simple de los informes de actividades académicas de Julian Acasuso Barrera, adscrito al departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y el primer trimestre de 2007...'

Adjunto copia simple del informe de las actividades académicas de Julián Acasuso Barrera en el primer semestre del 2007, ya que anteriormente no se tiene la información como se solicita, por los motivos que hemos expuesto en el primer párrafo del presente oficio". (sic)

SÉPTIMO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información ya estaba por vencer, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 21 de septiembre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

OCTAVO.- Con el oficio No. SAD/UE/2368/07 de fecha 20 de septiembre de 2007, la Unidad de Enlace le informó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, que al revisar la información proporcionada se detectó que contiene datos de carácter personal, requiriendo emitiera la versión pública de la misma, lo anterior para hacer del conocimiento del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional y estar en posibilidad de dar acceso a la información al particular en la forma que lo permita el documento.

NOVENO.- Con fecha 27 de septiembre del 2007 a través del oficio No. ENCB/CEGT/2122/07, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó lo siguiente:

"...le anexo una copia simple del informe de actividades del profesor Julián Acasuso Barrera en su versión confidencial. La versión pública se envió con anterioridad y es igual a la que se anexa en su citado oficio". (sic)

[Se ponen a disposición del particular la información anexa del oficio antes descrito en su versión pública, una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

DÉCIMO.- En virtud de lo anterior, y con la facultad que posee el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional establecida en los artículos 29, fracciones III, V, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción III de su Reglamento; se considera que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como el **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)**, y de acuerdo al Lineamiento Trigésimo Segundo



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL
UNIDAD DE ENLACE

fracción XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal, se clasifica la información como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la información solicitada consistente en: ***“solicito copia simple de los informes de actividades de Julian Acasuso Barrera, adscrito al departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y el primer semestre de 2007” y “...Ratifico mi petición de la siguiente información: Solicito copia simple de los informes de actividades académicas de Julián Acasuso Barrera, adscrito al departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y el primer semestre de 2007”*** (sic); que se encuentra plasmada en el anexo del oficio No. ENCB/CEGT/1976/07 de fecha 12 de septiembre de 2007, de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, referente a la copia simple del **Informe de las Actividades Académicas de Julián Acasuso Barrera en el primer semestre del 2007**; posee datos personales que tienen el carácter de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **CARÁCTER PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información referente a la: copia simple del **Informe de las Actividades Académicas de Julián Acasuso Barrera en el primer semestre del 2007** solicitada.

CUARTO.- Que este H. Comité de Información al instruir los procedimientos para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de que se efectuó una búsqueda dentro de los archivos de la Unidad Administrativa respecto a: ***“solicito copia simple de los informes de actividades de Julian Acasuso Barrera, adscrito al departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y el primer semestre de 2007” y “...Ratifico mi petición de la siguiente información: Solicito copia simple de los informes de actividades académicas de Julián Acasuso Barrera, adscrito al departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y el primer semestre de 2007”*** (sic). Derivado de ello y previo

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL
UNIDAD DE ENLACE

análisis de la información proporcionada y toda vez que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas contestó que *“...en ésta Escuela contamos con información de las actividades del profesorado (entre las que se encuentran las académicas), que sirven de sustento para las gestiones de las becas EDD, COFAA, EDI o para lo relativo al SIN. Aún cuando anteriormente se ha considerado que en esos reportes se encuentra información exhaustiva de las actividades académicas, en la presente administración se consideró que se requería una herramienta más precisa para conocer y evaluar el desempeño del personal docente. Este es el motivo por el cual, desde el primer semestre de 2007, se estableció que todo el personal académico debería presentar en lo sucesivo un informe de sus actividades sustanciales, de manera semestral, como se informó en nuestro oficio ENCB/CEGT/1694/07... ya que anteriormente no se tiene la información como se solicita”*,

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información correspondiente a las **“Actividades Académicas de Julián Acasuso Barrera, adscrito al Departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005 y 2006”**, por los motivos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** el anexo del oficio No. ENCB/CEGT/1976/07 de fecha 12 de septiembre de 2007, de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, referente al **Informe de las Actividades Académicas de Julián Acasuso Barrera en el primer semestre del 2007**, que consta de **3 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes, con base en los artículos 42, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 51, 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular concerniente a **“Actividades Académicas de Julián Acasuso Barrera, adscrito al Departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de los años 2003, 2004, 2005 y 2006”**, misma que quedó precisada en el Considerando Quinto de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

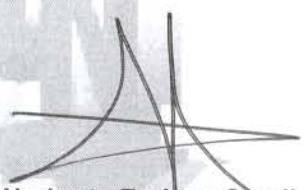
ABOGADO GENERAL
UNIDAD DE ENLACE

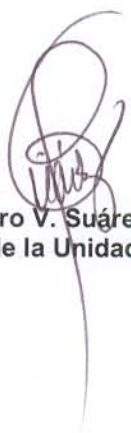
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"


Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"